



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Risaralda

República de Colombia

SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por los señores **CARLOS ANDRÉS ECHEVERRY, CAROLINA GIRALDO BOTERO Y HUMBERTO GUTIÉRREZ PELÁEZ** en contra de **CARDER, MUNICIPIO DE PEREIRA, CURADURÍA URBANA PRIMERA DE PEREIRA Y ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2017-00604-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos e interese colectivos al goce de un ambiente sano, al equilibrio ecológico y al aprovechamiento racional de recursos naturales, el goce del espacio público, la realización de construcciones respetando las disposición jurídicas, la seguridad y salubridad pública, y prevención de desastres previsibles técnicamente. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Vincular a la presente acción popular a la Curaduría Urbana Primera de Pereira, por las razones expuestas en este proveído. 4. Notificar personalmente este auto al señor Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 5. Notificar personalmente este auto al Alcalde del Municipio de Pereira, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 6. Notificar personalmente este auto a la Curaduría Urbana Primera de Pereira, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 7. Notificar personalmente este auto a Alejandro Orozco Construcciones S.A.S; de conformidad con lo señalado en el artículo 200 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en razón a la dirección aportada visible a folio 2 del expediente. 8. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio. 9. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso segundo de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente del presente auto al Defensor Regional del Pueblo. 11. A costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local, con el fin de informar a los miembros de la comunidad, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 12. Las autoridades demandadas y los posibles responsables vinculados disponen de un término de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). 13. Igualmente infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 de la ley en comento."
"Notifíquese, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado".

Pereira, enero 24 de 2018.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO

Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.
E-mail: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Risaralda
República de Colombia

SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por los señores **ARBEY DE JESÚS RENDÓN TORO** en contra de **CARDER, MUNICIPIO DE QUINCHÍA, FRANCISCO ALONSO MARÍN Y SARA CRISTINA ARANGO PATIÑO**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2017-00586-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos e interese colectivos a la moralidad administrativa, la seguridad, el acceso a la infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el goce de un ambiente sano de los usuarios de los acueductos Embera Karamba y vecinos del sector. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Vincular a la presente acción popular al Municipio de Quinchía y a los señores Francisco Alonso Marín y Sara Cristina Arango Patiño, por las razones expuestas en este proveído. 4. Notificar personalmente este auto al señor Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 5. Notificar personalmente este auto al Alcalde del Municipio de Quinchía, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 6. Notificar personalmente este auto a los posibles responsables señores Francisco Alonso Marín y Sara Cristina Arango Patiño, de conformidad con lo señalado en el artículo 200 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en razón a la dirección aportada visible a folio 11 del expediente. 7. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio. 8. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso segundo de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente del presente auto al Defensor Regional del Pueblo. 10. A costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local, con el fin de informar a los miembros de la comunidad, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 11. Las autoridades demandadas y los posibles responsables vinculados disponen de un término de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). 12. Igualmente infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 de la ley en comento." "Notifíquese, **FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado".**

Pereira, enero 24 de 2018


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.
E-mail: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co